



1918 CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA 2018

Municipalidad de
INGENIERO JACOBACCI
SECRETARIA DE HACIENDA

Av. Julio A. Roca 189 - C.P. 8418 TEL. 02940 - 433000
Email: gladysgonz_07@yahoo.com.ar
intendenciacobacci2015@mutiok.com

VISTO:

La Ordenanza Nro.014/18 del 09 de Mayo de 2018, referente a "ADHERIR A LA LEY 5201" y;

CONSIDERANDO:

Que nada obstaculiza la promulgación de la misma,

POR ELLO:

Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS Y LAS QUE LE
CONFIERE LA CARTA ORGANICA
EL SR INTENDENTE MUNICIPAL DE INGENIERO JACOBACCI

RESUELVE

Art.1º: Promulgar la Ordenanza Nro.01409052018, sancionada por el Concejo Deliberante el día 09 de Mayo de 2018.-

Art.2º: Regístrese, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 150/2018.-

Ingeniero Jacobacci, 10 de Mayo de 2018.


MIRTA GLADYS GONZALEZ
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci


CARLOS DANIEL TORO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

VISTO:

La Ley Provincial N° 5.201 y su Decreto Reglamentario; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la norma mencionada se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las operaciones de crédito público destinadas a financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión en el territorio Provincial, como así también proyectos Municipales y de Comisiones de Fomento;

Que, el Artículo 4° segundo párrafo de la norma citada, establece que el diez por ciento (10%) del crédito público obtenido, está dirigido a los Municipios y a las Comisiones de Fomento de Río Negro que adhieran a la Ley. Para ello se deberán instrumentar los respectivos convenios, los cuales deben ser destinados a la realización de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes capital;

Que, el Artículo 5° establece que el financiamiento otorgado a los Municipios que adhieran, en cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar, se distribuirá de la siguiente manera:

*Un cincuenta por ciento (50%), bajo el concepto de “Distribución de índice”, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1.946, de coparticipación provincial y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales, denominado “Distribución en partes iguales”;

Que, en caso que los municipios soliciten los fondos correspondientes a la “Distribución por índice”, el reembolso se efectuará bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la Provincia;

Que, el monto correspondiente a “Distribución en partes iguales”, tiene carácter no reintegrable;

Que, según lo informado por el Ministerio de Economía le corresponde por este último concepto al Municipio, el monto de 379.628 dólares, cifra que será transformada en pesos al momento de la transferencia;

Que, los fondos tienen destino específico que es el de realizar obras de infraestructura y/ o adquirir bienes de capital;

Que, a los fines de acceder al financiamiento estipulado en la Ley 5.201, se debe adherir a la norma mediante ordenanza y firmar el convenio correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: ADHERIR en todos sus términos a la Ley N° 5.201, que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las operaciones de crédito público destinadas a financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio Provincial, Municipal y Comisiones de Fomento.

Artículo 2º: AUTORIZAR al Sr. Intendente Municipal a suscribir con el Sr. Gobernador de la Provincia, o funcionario designado por este, el convenio correspondiente al Aporte no Reintegrable.

Artículo 3º: DE FORMA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14 - 09/05/2018.

INGENIERO JACOBACCI, DE DE 2018.

JULIO ADOLFO LLANCAMIL
Secretario Concejo Deliberante
INGENIERO JACOBACCI - R. N.



Gabriela A. Buyayisqui
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Ingeniero Jacobacci



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5201

Sancionada: 24/05/2017

Promulgada: 29/05/2017 - Decreto: 586/2017

Boletín Oficial: 01/06/2017 - Nú: 5568

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U\$S 580.000.000 (Dólares Estadounidenses Quinientos Ochenta Millones) y/o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio provincial descripto en el Anexo I, que forma parte de la presente, y aquellos proyectos municipales y de Comisiones de Fomento a convenirse oportunamente con el Poder Ejecutivo Provincial.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, pudiendo afectar para el pago de servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo reemplace, y/o regalías hidroeléctricas, mineras, de petróleo y/o gas y/o el canon extraordinario de producción y/o recursos propios de libre disponibilidad u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las comisiones y los demás gastos normales y habituales, como así también los gastos de administración que se generen con motivo de las operaciones de crédito aquí autorizadas, serán cubiertos con los fondos obtenidos conforme a la presente ley.

Artículo 2°.- Los términos financieros de las operaciones de crédito que se autorizan en el artículo 1° de la presente, deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

- Tipo de deuda: directa y externa y/o interna.
- Plazo mínimo de amortización: seis (6) años.
- Plazo máximo de amortización: doce (12) años.
- Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para títulos comparables.

Artículo 3°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos los actos administrativos, contratos y gestiones habituales, necesarios o convenientes para efectuar las operaciones mencionadas en el artículo precedente, así como las que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por la presente ley, como así también a dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria, a la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera de la República Argentina y el sometimiento a ley extranjera en los instrumentos de crédito público conforme corresponda.

Artículo 4°.- Se asigna el noventa por ciento (90%) de los recursos obtenidos como consecuencia del endeudamiento producto de la presente ley a financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, según Anexo I de la presente, así como los gastos establecidos en el último párrafo del artículo 1°.

El restante diez por ciento (10%) estará dirigido a los municipios y a las comisiones de fomento de Río Negro que adhieran a la presente, según distribución secundaria en el marco de la ley N° 1946, mediante la instrumentación de los respectivos convenios, y deberá ser destinado a la realización de obras de infraestructura y/o la adquisición de bienes de capital.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En caso de que los proyectos de municipios y comisiones de fomento convenidos no alcancen el porcentaje establecido en el párrafo anterior, los fondos podrán ser destinados a la financiación de proyectos de infraestructura a ser realizados por parte de la provincia, así como los gastos establecidos en el último párrafo del artículo 1°.

Artículo 5°.- El financiamiento otorgado a los municipios que adhieran a la presente norma, cumplimentando el marco normativo que en su caso corresponda aplicar, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%), según lo dispuesto por el artículo 4° -primer párrafo- establecido en la ley N° 1946 (denominado "Distribución por índice") y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales (denominado "Distribución en partes iguales").

En lo que respecta a las comisiones de fomento, la distribución se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo correspondiente al decreto 2090/16, reglamentario de la ley n° 5100.

El mismo será reembolsado por los municipios y comisiones de fomento bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la provincia, con excepción de los montos que le correspondieren a cada municipio y comisión de fomento por la "Distribución en partes iguales", la cual tendrá el tratamiento de Aporte No Reintegrable Provincial con el destino específico establecido en el segundo párrafo del artículo 4° de la presente.

Artículo 6°.- Se crea una Comisión de Seguimiento y Control de la inversión de los fondos destinados al cumplimiento de la presente ley, la cual estará integrada por miembros del siguiente modo:

- Un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- Un (1) representante del Ministerio de Economía.
- Un (1) representante del Ministerio de Gobierno.
- Once (11) legisladores: cinco (5) por la mayoría parlamentaria; cuatro (4) por la primera minoría; uno (1) por la segunda minoría y uno (1) por la tercera minoría.

Artículo 7°.- En caso de que el financiamiento obtenido no sea suficiente para la ejecución de la totalidad de los proyectos, será la "Comisión de Priorización de Inversiones" la que determine las prioridades de ejecución, la cual se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

conformará con los once (11) legisladores que forman parte de la comisión creada en el artículo anterior.

Sus determinaciones deberán ser aprobadas con al menos dos tercio de los votos.

Artículo 8°.- Se exime de todo impuesto y/o tasa provincial -creado o a crearse- a la emisión, colocación, comercialización, recupero, rentabilidad, asesoramiento, y todo tipo de prestaciones y actos vinculados con las presentes operaciones de crédito público.

Artículo 9°.- Se crea el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", cuyo objeto será el financiamiento de las obras de inversión pública que propendan al desarrollo regional y la integración provincial descriptas en el Anexo I de la presente.

Las facultades, deberes, atribuciones y demás cuestiones inherentes al funcionamiento del mencionado fondo, serán establecidos por vía reglamentaria en un plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente.

En la selección del Agente Fiduciario participará la Comisión Especial creada en el artículo 6° de la presente, evaluando aspectos relacionados con experiencia, antecedentes, costos y comisiones de funcionamiento, entre otros.

Se excluye expresamente la posibilidad de operar como Agente Fiduciario de la presente ley, a firmas con participación estatal rionegrina mayoritaria.

Artículo 10.- Los fondos que el Estado Provincial perciba por la operatoria objeto de la presente, serán destinados al Fondo Fiduciario creado en el artículo anterior, con expresa prohibición de destinar los mismos al financiamiento de gastos corrientes, salvo los establecidos en el último párrafo del artículo 1°.

Artículo 11.- Se designa al Ministerio de Economía como autoridad de aplicación de la presente, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse las operatorias autorizadas, efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y en general a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de préstamos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Plan Castello

Obra		Miliones de dólares u\$s
OBRAS DE DESARROLLO		
Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche		30.000.000
Centro de Congresos y Convenciones de Bariloche		14.000.000
Gasoducto Región Sur (Tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao)		47.000.000
Modo de Transporte Los Menzies		7.000.000
Puerto Holante Puerto San Antonio Este		3.500.000
Complejo Judicial Cipolletti - segunda etapa -		13.200.000
Valle Medio Pomona Etapa 1 (Mejoramiento de la capacidad de conducción del brazo sur del río Negro)		1.650.000
Proyecto Desarrollo de Riego Campo Grande		4.650.000
Infraestructura Parque Industrial Viedma		1.500.000
Gasoducto Parque Industrial Cabriel		3.500.000
Gasoducto San Antonio Oeste -		2.500.000
Construcción de edificio PROZOME- Primera etapa		4.000.000
Construcción de edificio PROSS - Primera etapa		3.000.000
Construcción de edificio Ministerio de Educación - Primera Etapa		1.500.000
		137.000.000
OBRAS HIDRICAS Y DE SANEAMIENTO		
Plan Director de Desques Chocales - Las Grúas - Sierra Colorada - Conesa - Pilcaniyeu - Viedma - Maquichao - Luis Beltrán - Río Colorado - Villa Regina - Playas Doradas - Cinco Saltos		90.000.000
Obras de Ampliación Red de Agua General Roca		4.200.000
Defensas Aluvionales Cipolletti		7.000.000
Construcción de boca Toma en el Río Negro - Guardia Mioré		800.000
		101.000.000
OBRAS ELECTRICAS		
Estación Transformadora Ing. Cipolletti 1		8.280.000
Estación Transformadora Campo Grande		8.170.000
Estación Transformadora Ing. Huergo 1		8.170.000
LAT 132 KV ET PILCA-JACOBACCI 130 KM campo salida PILCA		22.000.000
ET 132/131,2 - 15 MVA Jacobacco		5.540.000
Etapa 1 Línea 132 KV Choele Choel - El Solito- Conesa de 150 MM2 164 km		22.600.000
ET El Solito 15 MVA Etapa 1		5.540.000
ET Gral. Conesa ETAPA 1		5.000.000
Etapa II Línea 132 KV de Conesa a ET SAE de 150 MM2, 70 km		10.500.000
Modernización de las Centrales Hidroeléctricas Ing. Romero, Ing. Cipolletti, Gral Roca e Ing. Céspedes		11.100.000
		107.000.000
OBRAS VIALES		
Reparimentación de la Ruta 2 (tramo El Solito- SAO)		40.000.000
Refuncionalización de la Ruta 65 (tramo Stenelli-Godoy)		25.000.000
Reparimentación de caminos productivos de Valle Azul, Villa Regina, Chichinales, Río Colorado, Lamarque, Chimpay y Choele Choel (Paso Piedras)		24.000.000
Refuncionalización Ruta 7 (tramo puente Isla Jordan - Balisa Las Peñas)		10.000.000
Pavimentación Ruta 4 (Primera etapa)		43.000.000
Pavimentación Ruta 1 (Primera etapa)		19.000.000
Pavimentación circuito Mallin Ahogado (primera etapa)		15.000.000
		176.000.000
COPARTICIPACION A MUNICIPIOS		
Financiamiento para obra pública Municipal		58.000.000
		58.000.000
TOTAL		580.000.000